

Informe secretaria.- Jamundí, 18 de junio de 2021. Doy cuenta a la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo para su revisión. Sírvase proveer.
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI (V)
Auto Interlocutorio No. 1590
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2021-00327-00**

Jamundí, 18 de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **CONDOMINIO LA HERRERIA CONJUNTO 2 NIT 900.081.533-5** instaura demanda EJECUTIVA en contra de **DEISSY CAROLINA IDARRIAGA HENAO**, con domicilio en Jamundí, persona natural identificada con cedula de ciudadanía No. 1087995221, misma que fue subsanada en término correspondiente.

Una vez realizado el estudio preliminar y de rigor a la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales, de los artículos 82, 84, 89 y 422 del C.G. del P.

De otra parte, el Despacho advierte que el titulo ejecutivo presentado como base del recaudo goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en las pretensiones de la demanda, como quiera que reúne las exigencias previstas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y además registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **DEISSY CAROLINA IDARRIAGA HENAO**, con domicilio en Jamundí, persona natural identificada con cedula de ciudadanía No. 1087995221 y a favor de **CONDOMINIO LA HERRERIA CONJUNTO 2 NIT 900.081.533-5**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero correspondientes a las cuotas de administración adeudadas que se relacionan a continuación:

- 1.Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Agosto de 2020 por la suma de \$376.000.oo.
- 2.Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Septiembre de 2020por la suma de \$376.000.oo.
- 3.Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de octubre de 2020por la suma de \$376.000.oo.
- 4.Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Noviembre de 2020por la suma de \$376.000.oo.
- 5.Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Diciembrede 2020por la suma de \$376.000.oo.
- 6.Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Enerode 2021por la suma de \$382.000.oo.
- 7.Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Febrerode 2021por la suma de \$382.000.oo.
- 8.Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Marzode 2021por la suma de \$382.000.oo.
- 9.Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Abrilde 2021por la suma de \$382.000.oo.
- 10.Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Mayode 2021por la suma de \$382.000.oo.

SEGUNDA: Por el pago de los intereses liquidados sobre las cuotas dejadas de pagar, de la siguiente forma:

- 1.Intereses moratorios sobre la cuota del mes de Agosto de 2020liquidados a partir del 1 de Septiembre de 2020 hasta la fecha del pago efectivo a la tasa máxima legal permitida.
- 2.Intereses moratorios sobre la cuota del mes de Septiembre de 2020liquidados a partir del 1 de Octubre de 2020hasta la fecha del pago efectivo a la tasa máxima legal permitida.

3. Intereses moratorios sobre la cuota del mes de Octubre de 2020 liquidados a partir del 1 de Noviembre de 2020 hasta la fecha del pago efectivo a la tasa máxima legal permitida.
4. Intereses moratorios sobre la cuota del mes de Noviembre de 2020 liquidados a partir del 1 de Diciembre de 2020 hasta la fecha del pago efectivo a la tasa máxima legal permitida.
5. Intereses moratorios sobre la cuota del mes de Diciembre de 2020 liquidados a partir del 1 de Enero de 2021 hasta la fecha del pago efectivo a la tasa máxima legal permitida.
6. Intereses moratorios sobre la cuota del mes de Enero de 2021 liquidados a partir del 1 de Febrero de 2021 hasta la fecha del pago efectivo a la tasa máxima legal permitida.
7. Intereses moratorios sobre la cuota del mes de Febrero de 2021 liquidados a partir del 1 de Marzo de 2021 hasta la fecha del pago efectivo a la tasa máxima legal permitida.
8. Intereses moratorios sobre la cuota del mes de Marzo de 2021 liquidados a partir del 1 de Abril de 2021 hasta la fecha del pago efectivo a la tasa máxima legal permitida.
9. Intereses moratorios sobre la cuota del mes de Abril de 2021 liquidados a partir del 1 de Mayo de 2021 hasta la fecha del pago efectivo a la tasa máxima legal permitida.

TERCERO.- Por las demás cuotas de administración que se sigan causando en el curso del proceso y por los intereses moratorios que se generen conforme lo certifique la superintendencia financiera de Colombia, y hasta el pago total de la obligación.

CUARTO.- Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

QUINTO.- Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

SEXTO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO.- Reconocer personería jurídica al abogado **LIZETH PATRICIA MEDINA CAÑOLA**, identificado con el número de Cédula de Ciudadanía 1.144.053.160 y Tarjeta Profesional No. 302,409 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. 95 De hoy

21 DE JUNIO DE 2021

JUEZ - JUZGADO 00

JAMUNDI-VALLE DEL

Este documento fue generado por el sistema de gestión de procesos judiciales y no requiere de firma física. Este documento fue generado por el sistema de gestión de procesos judiciales y no requiere de firma física.

Notifico a las partes procesales del presente auto. La secretaria

lidad jurídica, conforme a 2364/12

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

3b59e579b533791b356f3ab6c7d47485c09af6abdd1dccef220b61c25c76b9d4

Documento generado en 16/06/2021 03:20:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>